

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (Responsabilidad médica)
Demandantes	Luis Fernando Farfán Molina y otros
Demandados	Hospital Pablo Tobón Uribe y otros
Radicación	05001-31-03-008-2021-00018-00
Instancia	Primera
Asunto	Reconoce personería / Requiere

Se incorpora al expediente digital, poder allegado por el representante legal para efectos judiciales Dr. Hernán Darío Rodríguez Ortiz, otorgando poder en los términos del Decreto 806 de 2020, visible a pdf 93 del cuaderno principal.

En consecuencia, se reconoce personería para actuar a la abogada MELISSA MONTAÑO GIRALDO con T.P. No. 279.026 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA E.P.S. S.A.".

Así mismo solicitan el link del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá al envío del mismo, al correo electrónico de la apoderada: melig131@hotmail.com

Por otro lado, se requiere a COOMEVA E.P.S. S.A, para que de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a notificar a la llamada en garantía ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A. (04CuadernoLlamamientoGarantíaCoomеваAConfianza), so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)